

DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 1.198/21

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2021

B.O.: 13/12/21

Vigencia: 13/12/21

Coronavirus (COVID-19). Actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario. Acreditación del esquema de vacunación completo contra la enfermedad para mayores de 13 años que asistan a las mismas a partir del 1/1/22. Aplicación “Cuidar”.

Art. 1 – Toda persona que haya cumplido los 13 años de edad y que asista a las actividades definidas como actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario enumeradas en el Anexo “IF-2021-120221652-APN-MS”, o las que en el futuro se establezcan, deberá acreditar, a partir del 1 de enero de 2022, que posee un esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos catorce días antes de la asistencia a la actividad o evento, exhibiéndolo ante el requerimiento de personal público o privado designado para su constatación, y al momento previo de acceder a la entrada del evento o actividad.

Art. 2 – Determinase que la forma de acreditación de lo establecido en el art. 1 será a través de la aplicación denominada “Cuidar” –sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19– apartado “Información de salud” en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS.

Art. 3 – Las personas que no pudieran acceder a la aplicación conforme establece el art. 2 de la presente medida podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional competente el certificado de vacunación contra la COVID-19 en soporte papel y/o formato digital, según sea requerido por la ciudadana o el ciudadano, en el cual consten las dosis aplicadas y notificadas al Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC).

Art. 4 – El Ministerio de Salud determinará el criterio de definición del esquema completo de vacunación contra la COVID-19 a los efectos establecidos en la presente medida, el cual será publicado y actualizado en la web oficial <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>.

Art. 5 – Si el autodiagnóstico arroja algún síntoma compatible con COVID-19 o si la persona estuviera notificada en el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud como caso activo de COVID-19 se bloqueará la pantalla de la aplicación “Cuidar” –sistema de prevención y cuidado ciudadano contra la COVID-19– sin permitirle acceder a ninguna otra pantalla ni certificado, hasta tanto se modifique esta condición, independientemente de tener el esquema de vacunación completo.

Art. 6 – Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en coordinación con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con las autoridades municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente medida y sus normas complementarias.

Art. 7 – Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional podrán incorporar, cada una en el ámbito de sus competencias, actividades adicionales a las dispuestas por

el art. 1, basadas en la situación epidemiológica, el plan de vacunación local y los avances en las coberturas de vacunación contra la COVID-19.

Art. 8 – En caso de constatarse la existencia de infracción a lo establecido en la presente medida o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente.

Art. 9 – La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10 – De forma.

ANEXO - Actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario

Las personas que concurran a las siguientes actividades, que suponen un mayor riesgo epidemiológico y sanitario, deberán cumplir, además de los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la presentación del pase sanitario según lo establecido en la presente decisión administrativa:

- a) Los viajes grupales de egresados y egresadas, de estudiantes, jubilados y jubiladas, o similares.
- b) Las actividades en discotecas, locales bailables o similares que se realicen en espacios cerrados.
- c) Las actividades en salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados.
- d) Eventos masivos organizados de más de mil personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.